

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO
DE LEY QUE RECONOCE Y REGULA A LAS
EMPRESAS DEL CUARTO SECTOR.**

SANTIAGO, XX de 2013.-

MENSAJE N° _____/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. El
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reconoce y regula a las Empresas del Cuarto Sector.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Nuevo paradigma

Este proyecto responde a un nuevo paradigma socioeconómico que ha ido asentándose paulatina, pero firmemente, en el mundo y en nuestro país, denominado desarrollo sostenible.

La Organización de Naciones Unidas (ONU), en 1987, lo reconoció formalmente como aquel desarrollo que *"satisface las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de las futuras generaciones."*

Alcanzar el desarrollo sostenible requiere conciliar de manera equilibrada el desarrollo económico con el desarrollo social y la protección del medio ambiente.

Este proceso ha ido acelerándose por la amplia acogida que ha tenido en instancias e instrumentos internacionales y por las críticas y movimientos sociales generados como consecuencia de la crisis financiera global iniciada a fines de la década pasada, la cual aún no se logra superar.

Que, debe tenerse presente, la normativa internacionalmente reconocen estos principios, son los Diez Principios del Pacto Global de Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la ISO26000 Guía de Responsabilidad Social, la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT, y los Principios

Importancia de las organizaciones

En este nuevo contexto destinado a alcanzar un desarrollo sostenible, el cual requiere de la puesta en marcha de un plan de crecimiento económico con inclusión social, es esencial el rol que pueden asumir las organizaciones de la sociedad, y en especial, las empresas.

Tradicionalmente, la sociedad se ha organizado básicamente en tres sectores fundamentales.

A grandes rasgos, podemos señalar que el primer sector, está constituido por el ámbito privado donde se encuentran las empresas, y en general, las organizaciones con fines de lucro.

El segundo sector, está representado por el ámbito público y del Estado y, por último, el tercer sector, está representado por la sociedad civil, donde se encuentran las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y, en general, las organizaciones sin fines de lucro.

El propósito de alcanzar el desarrollo sostenible requiere de la interacción de los distintos sectores de la sociedad en la búsqueda de iniciativas destinadas a solucionar problemáticas sociales, que se traduzcan en propuestas para la generación de valor social.

Un nuevo sector emergente en la sociedad

Las nuevas exigencias de los consumidores, demandas de movimientos sociales, pérdida de confianza de las personas frente a las grandes corporaciones, así como la mayor conciencia sobre la necesidad de solucionar problemáticas sociales y medioambientales, a través de un desarrollo económico sostenible, han ido impulsando a que las tradicionales organizaciones de la sociedad avancen hacia un nuevo espacio, denominado Cuarto Sector.

El concepto propuesto por Heerad Sabeti (Fourth Sector Network - USA) sugiere que los límites entre sectores tradicionales es cada vez más difuso, ya que las organizaciones paulatinamente han ido adaptándose a las nuevas inquietudes y demandas actuales.

Complementariamente, este interés surge ante el entendimiento de que la tradicional clasificación de las empresas entre aquellas con y sin fines de lucro es restringido.

Así, las entidades privadas han ido migrando hacia enfoques más sociales, éticos y medioambientales, como la Responsabilidad Social Empresarial y el Valor Compartido; mientras que las ONG trabajan en la búsqueda de modelos de gestión económicamente más rentables y eficientes. Ambas trayectorias convergen en un punto llamado Cuarto Sector.

Todo lo anterior ha brindado espacio a nuevos modelos de negocios con organizaciones híbridas que no solo han probado proveer de bienes y servicios de calidad, sino su habilidad para generar impacto social y medioambiental positivo.

Evolución del Primer Sector. Modelo tradicional de empresa. Responsabilidad Social Corporativa. Valor Compartido. Empresa del Cuarto Sector.

El tradicional concepto de empresa, entendida ésta como parte del sector privado con fines de lucro, incorpora como eje central la creación de un beneficio económico o riqueza para sus dueños o accionistas.

Las estructuras tradicionales a través de las cuales se organizan las empresas, a saber, las sociedades civiles y comerciales, dan cuenta de este concepto, tal como se verá más adelante.

Con la incorporación del concepto de desarrollo económico sostenible, el sector privado avanza, hacia modelos de negocios basados en la Responsabilidad Social Corporativa o también denominada Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

La RSE en el contexto europeo es un concepto "en el cual las compañías integran preocupaciones sociales y ambientales a sus operaciones de negocio y en su interacción con sus *stakeholders* sobre una base de compromisos voluntarios." (Corporate Social Responsibility. National Public Policies in the European Union." European Commission, 2011).

Este cambio ha tocado profundamente la concepción de la empresa y su rol en la sociedad contemporánea.

Hacemos presente que con el surgimiento en el siglo XIX de las organizaciones sin fines de lucro, y como respuesta a las desigualdades sociales provenientes de la revolución industrial, las empresas recogen prácticas de la tradición caritativa, a través de la filantropía.

Sin embargo, cabe aclarar que si bien es innegable e indiscutible el valor que las prácticas filantrópicas de las empresas representan para la sociedad, éstas no corresponden al concepto de Responsabilidad Social Empresarial, ya que la filantropía no incide necesariamente en la estrategia corporativa de la empresa, elemento que es fundamental en la noción de RSE.

Pues bien, lejos de estancarse, la RSE ha ido evolucionando cada vez más. A partir de ésta, han comenzado a surgir nuevas y diferentes corrientes de modelos de negocio, como por ejemplo, la *"Triple Bottom Line"* y los *"Negocios con valor compartido."*

La corriente de la *Triple Bottom Line* mira los resultados de la empresa en tres ejes: económico, social y medioambiental (Elkington, 1997).

El concepto de Valor Compartido puede ser definido como políticas y prácticas operacionales que mejoran la competitividad de la compañía mientras simultáneamente, avanza en la economía y condiciones sociales de la comunidad en que opera. (Porter, 2010).

El gran aporte de la propuesta de la RSE, es que incorpora en la estructura de negocio las preocupaciones sociales y medioambientales, pero siempre desde una perspectiva de compromisos voluntarios.

Es aquí donde detectamos uno de los aspectos cruciales en el proceso de evolución al nuevo modelo de empresas del cuarto sector, ya que estas últimas integran objetivos sociales y medioambientales en su misión, pero no ya desde la voluntariedad, sino que desde la exigibilidad incorporando en sus estatutos, obligaciones expresas para tal efecto.

De esta manera, el proceso deriva en nuevos modelos de negocios que integran estos conceptos, como lo son, por ejemplo, las Empresas B y a las Empresas Sociales.

El fenómeno de las Empresas B.

Las denominadas Empresas B, surgidas en Estados Unidos, redefinen el sentido del éxito de los negocios, pues su foco no es solo generar rentabilidad para los accionistas, sino que incorporan en su misión la creación de beneficios sociales y ambientales y cuentan con una certificación que garantiza dichos estándares.

En Estados Unidos, el caso que detonó su origen, fue el de la empresa de helados Ben & Jerry's, cuyos dueños, el año 2000, se vieron forzados judicialmente a vender su empresa a Unilever, pese a sus reiteradas negativas y al hecho de querer hacer una empresa distinta, que fuera sustentable con el medioambiente y la comunidad.

La Corte Suprema los obligó a aceptar la millonaria oferta porque no pudieron demostrar que en sus procesos productivos pudieran generar más dinero que lo ofrecido por la multinacional, asentándose como precedente que el primer rol de una empresa es maximizar las utilidades para sus accionistas, por lo que, si sus directores se negaban o rechazaban la oferta, estarían incumpliendo este deber fiduciario.

Se debe distinguir la certificación B, la cual es otorgada por una entidad norteamericana sin fines de lucro denominada B Lab, de la legislación que regula a las "Bennefit Corporations" en Estados Unidos, la cual precisamente ha sido impulsada para superar las brechas legales que estas compañías enfrentan en dicho país.

Estas empresas han crecido significativamente y en muy poco tiempo. En noviembre de 2011, se registraron 450 empresas, en 3 países. A febrero de 2013, éstas sumaron 715 empresas presentes en 25 países.

Evolución de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL). Las Empresas Sociales.

Las OSFL surgen en el SIX al alero de la Iglesia Católica, y a finales del mismo siglo, se presencia el nacimiento de las organizaciones de carácter voluntario o ONGs, con lo cual adquieren mayor protagonismo. (Estudio elaborado por la Universidad Católica "La Innovación

Social en Chile y el Rol del Estado en su Desarrollo", 2012)

Una de las características determinantes en el proceso de evolución de las OSFL, hacia modelos de empresas más propios del cuarto sector, es que éstas han ido incorporando las herramientas de mercado como fuente de financiamiento.

Es decir, su fuente de ingresos, que tradicionalmente ha tenido su origen en donaciones o subvenciones, ha ido incorporando mecanismos de mercado a través de la comercialización de bienes o servicios, lo que ha permitido una evolución de las OSFL, hacia modelos de autofinanciamiento y sustentabilidad económica, acercándolas al concepto empresarial.

Uno de los hitos más relevantes en este proceso ha sido el nacimiento del concepto de Empresa Social que data de manera internacional a principios de la década de los 90. Un ejemplo de Empresa Social en Chile es la Empresa Late!, la cual se crea a inicios del año 2000. (estudio Universidad Católica, ya citado)

La Empresa Social ha sido definida como "Organización cuyo fin principal y determinante en la toma de decisiones es la creación de valor para la sociedad, a partir de la comercialización de bienes y servicios, con autonomía en su gestión y combinando diversos mecanismos económicos y administrativos que le otorguen sustentabilidad económica." (estudio Universidad Católica, ya citado)

Cabe hacer presente que este proyecto de ley es un primer gran paso en el avance hacia estructuras del cuarto sector.

Sin embargo, el proyecto recoge el proceso desde la evolución del primer sector. Asimismo, puede ser entendido como una alternativa a las organizaciones del tercer sector.

En suma, se hace presente que en este proceso, a través del cual las organizaciones han ido avanzando hacia el cuarto sector, queda pendiente una nueva iniciativa legal que recoja una estructura jurídica adecuada para las organizaciones sin fines de lucro.

Características de las Empresas del Cuarto Sector.

Las empresas del cuarto sector, cumplen los siguientes tres principios.

1.- Propósito. Su objeto social incluye generar un impacto material positivo en la sociedad y en el medioambiente, esto es, que incorporen objetivos destinados a cumplir con estándares de sostenibilidad en todas sus dimensiones, desde sus políticas y prácticas laborales, ambientales, con sus proveedores, las comunidades y con los diferentes públicos de interés que puedan definir.

2.- Gobernabilidad. Los directores o administradores no pueden adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin los propósitos organizacionales que constituyen el interés social de la empresa.

Esto implica, por una parte, que los accionistas o socios no pueden solicitar a los administradores que adopten decisiones que contravengan este deber, y por otra, que los accionistas o socios o administradores pueden exigir el cumplimiento de este deber a quienes lo incumplan.

3.- Reporte y Transparencia. Se comprometen a reportar sus resultados sociales y medioambientales con los más rigurosos estándares de transparencia.

El Rol del Estado

En este nuevo paradigma de la sostenibilidad, la labor del Estado es fundamental, y debe ser entendida desde una doble perspectiva.

Por un lado, el Estado, en cumplimiento de sus compromisos internacionales y en su labor de asegurar el respeto de garantías constitucionales afines al concepto, debe asumir un rol directo en la promoción de políticas y medidas tendientes a alcanzar el desarrollo sostenible.

De otro lado, y considerando que las organizaciones de la sociedad representan una vía indiscutiblemente necesaria para alcanzar este desarrollo, el rol del Estado debe propender a que dichas organizaciones se sientan partícipes en este proceso, iniciativa que por lo demás se apoya en el propia Constitución, la cual consagra que el Estado reconoce y ampara a los grupos

intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad.

Este segundo aspecto, no implica en ningún caso que el Estado esté renunciando a su rol intrínseco. Por el contrario, la integración del sector privado y de la sociedad civil, con todas sus capacidades, en la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales y medioambientales, tiene sustento porque se entiende que alcanzar el desarrollo sostenible es finalmente tarea de todos.

Legislación comparada

En el contexto internacional es posible encontrar que diversas legislaciones han ido recogiendo paulatinamente nuevas figuras jurídicas que se podrían catalogar como pertenecientes al cuarto sector. A continuación, se mencionan algunos ejemplos.

a) Reino Unido

En el año 2005, se crea un marco legal especial para Empresas Sociales, considerado como uno de los mayores avances en esta materia. Se trata de la figura denominada "Community Interest Companies" (Compañías de Interés Comunitario) (CIC).

Como antecedente, es posible destacar que existen alrededor de 68.000 Empresas Sociales en UK, las cuales aportan a la economía al menos £24bn. (billones de pounds), empleando a 800.000 personas, y que de éstas 6.000 se han organizado bajo la figura de las CIC. (Fuente: Social Enterprise UK, 2011).

Las principales características de una CIC son que sus actividades y utilidades benefician principalmente a la comunidad, tienen limitada su capacidad de repartición de utilidades, y son fiscalizadas por un regulador.

b) Estados Unidos

En el año 2010, el estado de Maryland fue el primero que aprobó la legislación de la "Benefit Corporation", más conocidas como B Corps.

Actualmente esta legislación ha sido aprobada en 14 estados y 17 se encuentran en proceso.

A grandes rasgos, esta legislación crea una nueva figura legal, para corporaciones que tengan como propósito

generar un beneficio o impacto material positivo social y medioambiental. Por otra parte, la legislación extiende el deber fiduciario de los directores, los que deben considerar en la toma de decisiones de la empresa, tanto los intereses de los accionistas, como de los demás grupos de interés denominados stakeholders, de un modo exigible. Asimismo, tienen la obligación de reportar el cumplimiento del impacto positivo que generan en la sociedad y el medioambiente, con altos estándares de transparencia.

Este proyecto de ley, se inspira principalmente en esta legislación.

c) Italia

En Italia, la Ley N° 118, del 13 de junio del año 2005, creó un marco jurídico para Empresas Sociales, definiéndolas como "organizaciones privadas sin fines de lucro que ejercen como actividad principal y de manera constante una actividad económica y de producción o de intercambio de bienes o servicios de utilidad social, para la realización de objetivos de interés general".

El principal aporte de esta legislación es que por primera vez, se supera el límite impuesto por el Código Civil Italiano, según el cual, la empresa es tal solamente si realiza una actividad especulativa.

Incorpora el principio de que también puede ser empresa la que desarrolla una actividad a través de la cual se producen e intercambian bienes y servicios y no para conseguir exclusivamente o de forma predominante, un fin de lucro. Es decir para realizar el interés general de la comunidad.

d) España

En España la Ley N° 44, del año 2007, consagra un régimen legal de las Empresas de Inserción (EI), que se aplica a toda sociedad mercantil que realice cualquier actividad económica cuyo fin primordial sea la integración y formación socio-laboral de personas en situación de exclusión social.

Contexto en Chile. Mesas de Trabajo.

En el primer Mensaje Presidencial, del 21 de mayo de 2010, se estableció que una de las metas más importantes y ambiciosas

del gobierno, era alcanzar el desarrollo económico en el año 2018, para cuya consecución se puso en marcha un plan de crecimiento sostenido y sustentable.

En este contexto, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha asumido el liderazgo en generar espacios de discusión convocando a integrantes del sector público, privado y de la sociedad civil, con el objeto de instalar el tema del desarrollo sostenible en la formulación de políticas públicas.

Se constituyeron dos mesas de trabajo en el año 2012; la primera, se abocó a redactar un documento base destinado a proponer una política nacional sobre Responsabilidad Social para el desarrollo sostenible de Chile; la segunda, tuvo como objeto generar un espacio de discusión en torno a estos nuevos modelos de negocio, evaluando la conveniencia y justificación de una legislación que los reconozca y les dé certeza jurídica para operar.

II. FUNDAMENTOS.

Hoy en día, se ha podido constatar que existe un gran espacio para emprendedores que integran su vocación pública con la iniciativa privada como tendencia y no ya como anécdota.

Sin embargo, el problema que se suscita dice relación principalmente con la gran incertidumbre que existe sobre la materia, lo que nos ha conducido a detectar una serie de brechas que estas empresas enfrentan, las cuales justifican la presente legislación, y que se enuncian a continuación:

a) Espacio híbrido.

Nuestra legislación distingue entre personas jurídicas con y sin fines de lucro.

Las Empresas del Cuarto Sector combinan lucro con interés general, por ello, se ha detectado que las estructuras tradicionales son insuficientes, por cuanto no recogen perfectamente este nuevo modelo de negocios.

b) Credibilidad para inversionistas, consumidores y el mercado en general.

Dado que no existe un marco jurídico claro que regule sus obligaciones y

compromisos, las Empresas del Cuarto Sector tienen dificultades para transmitir su modelo de negocio al mercado.

Por otra parte, los conceptos asociados a la sostenibilidad muchas veces generan desconfianza entre los consumidores, a quienes no les resulta creíble la propuesta de valor social de estas empresas.

Asimismo, esta falta de credibilidad y visibilidad les impide captar los importantes espacios de inversión de impacto que hoy se están generando. En suma esta legislación permitirá otorgar a estas empresas la certeza jurídica que requieren para operar.

c) El concepto de sociedad del Código Civil no recoge estos nuevos esquemas.

El actual concepto de sociedad, contenido en el artículo 2053 del Código Civil, propuesto por el jurista Andrés Bello en el año 1857, establece que la *sociedad o compañía* "es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan."

Luego, el artículo 2055, establece que "Tampoco hay sociedad sin repartición de beneficios. No se entiende por beneficio el puramente moral, no apreciable en dinero."

La doctrina ha entendido que el beneficio sea apreciable en dinero, importa que éste tenga un valor de mercado. (Ver Álvaro Puelma Accorsi, Sociedades, Tomo I).

En consecuencia, la repartición del beneficio, como elemento de la esencia del concepto de sociedad, está ligado a una noción económica, y en este sentido, la lógica tradicional de la estructura del modelo empresa, está orientada a la maximización legítima de utilidades, provenientes de la explotación del giro de la sociedad.

Este concepto que data del siglo XIX, claramente no recoge la propuesta de las Empresas del Cuarto Sector, las cuales incorporan en su objeto beneficios no solo de índole económico, sino que también de índole social y medioambiental, los cuales podrían, bajo el concepto de Andrés Bello, entenderse como "puramente morales".

Esta legislación viene a suplir este vacío.

d) Extender el deber fiduciario de los directores.

El gobierno corporativo de la Empresa del Cuarto Sector debe considerar en la toma de decisiones, no solo el interés de sus accionistas o dueños, sino que el de los demás grupos de interés y propósitos definidos en los estatutos.

El problema que surge es que las Empresas del Cuarto Sector deben anteponer sus propósitos pactados, que integran el interés de sus stakeholders, al interés de los accionistas de maximización de utilidades, pero no de un modo voluntario, como ocurre en los modelos de negocio con prácticas de RSE, sino que de forma obligatoria.

Por ello, es altamente discutible que la actual Ley de Sociedades Anónimas recoja esta esencial característica, sin que ello importe entrar a cuestionar el deber fiduciario que los directores tienen para con sus accionistas y la sociedad.

El artículo 42 N° 1 de la Ley de Sociedades Anónimas, prohíbe a los directores; "Proponer modificaciones de estatutos y acordar emisiones de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social".

La literatura especializada ha entendido la noción de interés social se refiere a la maximización de las utilidades de la compañía, y que el deber fundamental de los directores se traduce en procurar dicho interés. (Puga Ortiz, Juan Esteban, "La Sociedad Anónima", Editorial Jurídica, 2011).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que el interés social consiste en la obtención de lucro, que proviene de la explotación o giro de la sociedad. (Sentencia Rol 4261-2005, Corte Suprema).).

Si bien la ley no define el concepto de interés social, y se podría argumentar que es aquel pactado en los estatutos, de todos modos, esta legislación clarifica este aspecto.

e) Gobernabilidad y exigibilidad.

Esta ley permitirá proteger el propósito o misión de la empresa, ya que regula que los administradores y directores de la empresa tienen la prohibición de adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el propósito organizacional definido en los estatutos en conformidad a esta ley.

Dicho propósito organizacional constituye el interés social de la empresa.

Lo anterior implica, que los administradores no pueden adoptar decisiones que contravengan dicho deber, ni que los accionistas o dueños pueden solicitar que los administradores adopten decisiones que lo contravengan.

En suma, la legislación se justifica porque es necesario conceder una acción a los socios, accionistas o administradores, para que puedan exigir el cumplimiento de este deber fundamental.

f) Resguardar a la empresa de posibles litigios inciertos.

La Empresa del Cuarto Sector incluye en su objeto propósitos destinados a generar un impacto material positivo en la sociedad y el medioambiente.

Dado que los públicos de interés beneficiados por estos compromisos son difusos, se hace necesario clarificar que los únicos que pueden demandar el cumplimiento de obligaciones que tengan como causa la generación de este impacto social y medioambiental, son los accionistas o dueños o los administradores o la propia empresa.

De no regularse esto en la ley, la Empresa podría quedar expuesta a litigios y demandas inciertas o excesivamente gravosas, cuestión que esta legislación tiene por objeto evitar.

g) Aspectos tributarios.

Otro aspecto que se debe clarificar y actualizar es que dado que estas empresas incorporan dentro de su objeto social propósitos destinados a generar un impacto social y medioambiental positivo, los gastos y costos en que éstas incurran deben considerarse como necesarios para producir renta.

h) Efectos positivos.

Por último, esta legislación se justifica, si se quiere ya no desde una perspectiva jurídica, porque introduce un nuevo concepto de modelo de negocio que puede considerarse como una herramienta tremendamente valiosa para alcanzar el desarrollo sostenible y para la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales y medioambientales, desde la iniciativa privada.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto recoge las problemáticas señaladas y su contenido es el siguiente:

1. Objeto y ámbito de aplicación.

La legislación reconoce como empresas del cuarto sector a las sociedades civiles y comerciales que voluntariamente se acojan a ella cumpliendo con sus requisitos. Asimismo regula los derechos y obligaciones de sus dueños y administradores.

Es decir, no contempla una nueva figura societaria, sino que permite que las actuales figuras societarias puedan voluntariamente acogerse a la ley.

2. Definición.

La ley entrega una definición amplia de Empresa del Cuarto Sector, puesto que se trata de un concepto dinámico que debe dejar espacio para su evolución.

Son Empresas del Cuarto Sector aquellas personas jurídicas cuyo objeto social incluye generar un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, no pudiendo sus administradores adoptar políticas o decisiones que contravengan dicho propósito, y reportando el desempeño social y ambiental usando el estándar de un tercero independiente.

Se entenderá por generar un impacto social y medioambiental positivo, que la empresa desarrolle su giro cumpliendo con estándares de sostenibilidad en todas las dimensiones, desde sus políticas laborales, ambientales, con sus proveedores, las comunidades u otros diferentes públicos de interés que la empresa defina.

3. Requisitos para que se produzca este reconocimiento. Modificación de estatutos y registro.

Para que se produzca este reconocimiento, las empresas deben incorporar en sus estatutos las menciones que la ley establece.

Asimismo, deberán inscribirse en un registro público a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, previa verificación de que en los estatutos se han incluido dichas menciones establecidas por en la ley.

4. Reportes auditados. Transparencia.

Para otorgar la credibilidad al sistema y al mercado que estas empresas tanto requieren, se les exigirá que realicen un informe anual en donde reporten el cumplimiento de sus propósitos.

Este reporte debe ser auditado por un tercero independiente que deberá cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de la ley, y luego, publicado tanto en el registro público como en el sitio web de la empresa.

Estos altos estándares de transparencia permitirán que el mercado juzgue y saque sus propias conclusiones respecto de los impactos que las empresas generarán.

5. Pérdida de reconocimiento.

La pérdida de reconocimiento se produce, en primer lugar, por voluntad de la empresa, lo que se deberá realizar a través de la reforma de estatutos en conformidad a los quórums que exige la ley.

En segundo lugar, en caso que la empresa no incorpore los reportes auditados al registro, o bien, si la auditoría arroja que la empresa no está cumpliendo.

Por último, en caso que exista una resolución judicial que declare el incumplimiento de las obligaciones de la empresa.

En todos estos casos, se anotará al margen de la inscripción que la empresa ha perdido su reconocimiento, pero ello no produce la disolución de la persona jurídica de que se trate.

6. Obligaciones que tengan como causa generar el impacto material positivo.

Las obligaciones de la empresa que surjan a raíz de los compromisos asumidos para generar el impacto material positivo social y medioambiental, solo podrán exigibles por la propia empresa, cualquiera de sus accionistas, socios o administradores.

Los grupos beneficiados no asumen obligaciones recíprocas como contrapartida a las obligaciones asumidas por la empresa, en razón de ello, solo la empresa, sus dueños y administradores podrán ejercer la acción de incumplimiento de obligaciones que tengan como causa la generación de dicho impacto. La solución propuesta, para los casos de incumplimientos detectados a través de las auditorías, es la pérdida del reconocimiento.

7. Deber fiduciario.

Los directores o administradores, no pueden adoptar decisiones y políticas que no tengan por objeto los propósitos organizacionales definidos en conformidad a esta ley.

8. Efectos tributarios.

Se recoge la problemática planteada en el sentido de que los gastos y costos, incluidas las auditorías, que la empresa deba para cumplir con los objetivos y obligaciones contraídas en conformidad a este ley, sea consideradas como necesarios para producir la renta y deducibles de su base imponible para los efectos del Impuesto a la Renta.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1º.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto, reconocer como Empresas del Cuarto Sector a las personas jurídicas que voluntariamente se acojan a ésta cumpliendo con sus requisitos, y regular sus derechos y obligaciones, los de sus socios, accionistas o constituyentes, y los de sus respectivos órganos directivos o administradores.

Artículo 2º.- **Ámbito de Aplicación.** Las personas jurídicas que pueden acogerse a la presente ley son las siguientes:

1.- La empresa individual de responsabilidad limitada, establecida en la Ley N° 19.857;

- 2.- La sociedad de responsabilidad limitada, establecida en la ley N° 3.918;
- 3.- La sociedad anónima establecida en la ley N° 18.046;
- 4.- La sociedad colectiva comercial, establecida en los párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio;
- 5.- La sociedad colectiva civil, establecida en el Título XXVIII del Libro IV del Código Civil;
- 6.- La sociedad por acciones, establecida en el párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio; y
- 7.- La sociedad encomandita simple y por acciones establecidas en los párrafo 9, 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.

En lo no regulado por esta ley, las personas jurídicas que se acojan a ésta se regirán por las leyes que le sean aplicables conforme a su especie.

Artículo 3°.- **Concepto.** Para efectos de esta ley, son Empresas del Cuarto Sector aquellas personas jurídicas cuyo objeto social incluye generar un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, no pudiendo sus administradores adoptar políticas y decisiones que contravengan dichos propósitos, y reportando el desempeño social y ambiental usando el estándar de un tercero independiente.

Se entenderá por generar un impacto social y medioambiental positivo, la circunstancia de desarrollar su giro cumpliendo con estándares de sostenibilidad en todas las dimensiones, desde sus políticas laborales, ambientales, con sus proveedores, las comunidades u otros diferentes públicos de interés que la empresa defina.

Artículo 4°.- **Requisitos.** Para que una Empresa del Cuarto Sector sea reconocida como tal deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Incluir en sus estatutos las siguientes menciones;
 - i. La declaración de someterse a las disposiciones de esta ley.
 - ii. Incorporar al inicio de su razón social la expresión "Empresa del Cuarto Sector" o la sigla "ECS".
 - iii. Incorporar propósitos en su objeto social destinados a generar el impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente.
 - iv. Incorporar la obligación de todos los socios, o accionistas y directores o administradores, de procurar el cumplimiento del objeto de la sociedad establecido de conformidad con el numeral iii) precedente.
- b) Inscribirse en un registro público, a cargo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en conformidad a lo dispuesto en el reglamento, previa

verificación por parte de dicha Subsecretaría del cumplimiento de lo dispuesto en la letra a) precedente.

Artículo 5°.- **Modificación de Estatutos.** En caso de sociedades anónimas y sociedades por acciones el acuerdo para modificar los estatutos deberá ser adoptado por las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a votos.

En los demás casos, para la modificación de estatutos se estará a las reglas generales.

Artículo 6°.- **Obligaciones.** Las Empresas del Cuarto Sector tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar un reporte anual sobre el cumplimiento de sus propósitos y compromisos en conformidad a su calidad de Empresa del Cuarto Sector.

b) Auditar el cumplimiento del reporte anual por un tercero independiente que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.

c) Publicar en su sitio web, e incorporar en el registro público que se señala en la letra b) del artículo 4°, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, el reporte auditado por el tercero independiente a que se refieren los literales a) y b) precedentes.

d) Los socios, accionistas, constituyentes, directores o administradores de las Empresas del Cuarto Sector estarán obligados a cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en conformidad a esta ley. Se entenderá que hay mala fe, cuando se hubiere utilizado esta ley para propósitos distintos de aquellos concebidos en su espíritu.

Artículo 7°.- **Derecho a retiro.** En el caso de las sociedades anónimas la aprobación por la junta de accionistas de la modificación de estatutos para efectos de sujetarse a las disposiciones de esta ley, concederá al accionista disidente el derecho a retirarse de la sociedad, previo pago por parte de la misma del valor de sus acciones, en conformidad al artículo 69 de la Ley N°18.046.

Artículo 8°.- **Deberes fiduciarios.** Los directores o administradores de la Empresa del Cuarto Sector, no podrán adoptar decisiones o políticas que no tengan por fin los propósitos organizacionales definidos en conformidad a esta ley.

Los accionistas o dueños no podrán solicitar a los administradores que adopten políticas o decisiones que contravengan el deber señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento a las obligaciones contenidas en este artículo, dará derecho a accionistas o dueños, a un administrador o director, o a la Empresa del

Cuarto Sector, a una acción para demandar la exigibilidad de su cumplimiento ante los tribunales ordinarios de justicia.

Artículo 9°.-Obligaciones que tengan como causa la generación del impacto material positivo. El derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en conformidad a esta ley, que tengan como causa la generación del impacto material positivo en la sociedad y el medioambiente, sólo corresponderá a la Empresa del Cuarto Sector, a cualquiera de sus socios o accionistas, y a uno cualquiera de sus directores, o administradores.

Artículo 10° Pérdida del reconocimiento de la Empresa del Cuarto Sector. Las Empresa del Cuarto Sector, perderán su reconocimiento en los siguientes casos:

a) Por decisión voluntaria de sus socios, accionistas o constituyente, a través de la modificación de sus estatuto, para lo cual se requerirán los mismos quórum a que se refiere el artículo 5°.

b) En caso que la empresa no incorpore al registro sus reportes auditados en el plazo establecido en la letra c) del artículo 6°, o que la auditoría realizada por el tercero independiente arroje que el reporte no cumple con los propósitos de la empresa.

c) Por resolución de la justicia ordinaria, en caso que se declare el incumplimiento de los requisitos y obligaciones que la presente ley y su reglamento establecen.

La persona jurídica, el tercero independiente, o el tribunal, deberán informar u oficiar, según sea el caso, dentro del plazo máximo de 10 días corridos contados desde la publicación de la modificación social, de la fecha de la auditoria, o de la fecha de la resolución judicial, respectivamente, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para su debida anotación en el registro a que se hace referencia en el literal b) del artículo 3°.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, podrá de oficio realizar la anotación marginal correspondiente, en caso de corroborar que la empresa del cuarto sector ha incurrido en alguna de las causales de pérdida de reconocimiento a que hace referencia este artículo.

En caso que la pérdida de reconocimiento se produzca por las causales establecidas en las letras b) o c) de este artículo, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá oficiar al registro de comercio o al registro establecido en conformidad a la ley N° 20.659, según corresponda, para efectos de que se anote dicha circunstancia marginalmente a la inscripción respectiva de la persona jurídica.

La pérdida del reconocimiento de la Empresa del Cuarto Sector no produce la disolución de la sociedad o persona jurídica.

Artículo 11°.- Gastos y costos. Todo gasto y costo incurrido por una Empresa del Cuarto Sector para dar

cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, y que estén destinados al cumplimiento del objeto indicado en los estatutos, incluidas las auditorias, se entenderán:

a) Formar parte y estar destinados al giro del negocio o empresa;

b) Necesarios para producir la renta para todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 31° del artículo 1° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta, y demás disposiciones de dicho cuerpo normativo;

c) Relacionados con su giro o actividad para todos los efectos del artículo 23° del artículo 1° del Decreto Ley N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y demás disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Artículo 12°.- **Reparto de utilidades.** Sujeto al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente ley, las Empresas del Cuarto Sector podrán repartir el cien por ciento de sus utilidades a sus socios, accionistas o constituyente.

La Empresa del Cuarto Sector, podrá pactar en sus estatutos que un porcentaje de sus utilidades deba ser reinvertido o capitalizado para el cumplimiento del objeto o propósito social o medioambiental.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Esta ley entrará en vigencia 90 días corridos después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio.- El Presidente de la República, dentro del mismo plazo referido en el artículo anterior, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictará la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de la misma.

Artículo Tercero Transitorio. La Ley, y su gasto e implementación se financiará con cargo a recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público.

Dios guarde a V.E.,